

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 21 de junio de 2021; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el curador ad litem contestó demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00059-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA PRIETO LOZANO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA SARMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Incorpórese a los autos la comunicación No 20213100395171 de fecha 22 de abril de 2021 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y remitida el día 1º de julio de 2021, en la que informa que el predio “EL Aliso” es de naturaleza privada; concluyéndose, que no se hace necesario el envío de la documental requerida previamente por dicha entidad mediante oficio No 20203101092141.

Téngase en cuenta que el curador ad litem en representación de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA SARMIENTO y PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal, sin presentación de excepciones más que la oficiosa que resulte probada en el proceso.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día **14 del mes de Septiembre de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am)**. Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, y e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así como las de oficio, de la siguiente manera:

*** POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales:** **a)** Copia de escritura pública No. 568 del 24-09-1983 de la Notaria del Circulo de Chocontá, **b)** Certificado de libertad y especial del folio de matrícula No 176-19220 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **c)**, Copia del plano topográfico del predio El Aliso, **d)**, Copia de recibo de impuesto predial año 2020, emitido por la secretaría de hacienda municipal,, **f)** Copia de la Partida de Sepultura de la señora Andrea Sarmiento.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores CLAUDINO RODRÍGUEZ MUÑOZ y LUIS ERNESTO PRIETO LOZANO. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

*** POR LA PARTE DEMANDADA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA SARMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS** representadas por curador ad litem.

- **Documentales.** No fueron solicitadas.

- **Testimoniales:** No fueron solicitadas.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante LUZ MARINA PRIETO LOZANO. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero del presente auto.

*** DE OFICIO, Artículos 169 y170 del C.G.P:**

1. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado "El Aliso", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-19220, ubicado en la vereda San José del Municipio de Sesquilé, **para el día Dos (2) del mes de Septiembre de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se gestionará de forma presencial en atención a la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado, dándose estricto cumplimiento a los reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

2. Dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a LUIS CARLOS PINZON SEGURA, quien deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programa para la audiencia y - sustentar su dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmuebles respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 039 del 14 de julio de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Se señalan como honorarios y gastos provisionales la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000), que deberán ser cancelados por la parte actora.

Adviértasele al perito que deberá comparecer para la práctica de su interrogatorio en la audiencia convocada y además, hacer acompañamiento para la diligencia de inspección judicial. **Oficiar de conformidad.**

3- Documentales:

3.1 Escritura Pública No 108 del 19 de junio de 1967 de la Notaria de Sesquilé, con fecha de registro 31 de diciembre de 1900, descrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 176-19220. **A costa de la parte demandante.**

3.2 Copia de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 1908 del Juzgado de Guatavita, con fecha de registro 12 de mayo de 1909. **A costa de la parte demandante.**

3.3. Folio de matrícula inmobiliaria Matriz No 176-42488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **A costa de la parte demandante.**

CUARTO: Previsiones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- a) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db03aaf2bb58ac2e45ab66e85f845df4a56226fe4a85dd93b25b4bbcb9b7808

Documento generado en 13/07/2021 03:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>